

Señores:

Señores:

**JUEZ ADMINISTRATIVO (Reparto)**

Presente

**REF.:** ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1 DEL DECRETO NACIONAL No. 1834 DE 2015.

**ACCIONANTE:** YULY MARIA CASTRO ASMAR

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

**YULY MARIA CASTRO ASMAR** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32.850.539 expedida en Sabanalarga Atlántico; mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** y con solicitud de aplicación del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto I Nacional No. 1834 de 2015 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos, y de conformidad con lo reconocido en la Sentencia de Tutela de Primera Instancia del 20 de Agosto de 2021, proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot (Cundinamarca), con Radicación: 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307-3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00), instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS<sup>1</sup>, contra los hoy accionados:

## I. HECHOS:

**PRIMERO:** Que desde el día 2 del mes de FEBRERO del año 2005 me encuentro vinculado (a) a La Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en el Cargo de: Profesional Universitario, Nivel: Profesional Código: 219 Grado: 08. (Según certificación que me permito acompañar).

**SEGUNDO:** Que las entidades accionadas, realizaron Convocatoria Pública de empleos de carrera administrativa General denominada: "*Convocatoria Territorial 2019-II*", cuyas convocatorias específicas fueron numeradas de la No. 1333 a 1354 (es decir 21

---

<sup>1</sup> Fallo judicial que concedió el amparo al debido proceso en una de las convocatorias específicas desarrolladas dentro de la "*Convocatoria Territorial 2019-II*", adelantadas por la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, **por haber formulado un número inferior** de preguntas de las que se habían enunciado en la Guía de Orientación al Aspirante (la cual hacía parte integrante de las normas rectoras del Concurso); **evento que se dio no solo en la convocatoria reconocida por el Juzgado Administrativo; sino que se generó TODAS las 21 Convocatorias públicas realizadas por las hoy accionadas, dado que se aplicó la misma "GUÍA DE ORIENTACIÓN"**.

Convocatorias específicas). A continuación, me permito relacionar las convocatorias realizadas por las hoy accionadas:

- En el departamento de Cundinamarca: 12 entidades y convocatorias específicas: Gobernación de Cundinamarca; Alcaldía de: Ricaurte, Funza, Zipaquirá; Instituto de Deporte y Recreación de Facatativá, Personería de Tocancipá; Concejo de: Mosquera, Sopó y Villavicencio, Funza y el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca; Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá.
- En el departamento del Atlántico: 3 entidades y convocatorias específicas: Alcaldía de Malambo; Gobernación del Atlántico y **Secretaría de Educación del Atlántico**.
- En el departamento del Risaralda: 3 entidades y convocatorias específicas: (Alcaldía de Dosquebradas, Instituto de Movilidad de Pereira y Secretaria de Educación de Pereira).
- En el departamento del Meta: 3 entidades y convocatorias específicas: Gobernación del Meta; Alcaldía de Villavicencio y Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE).
- Norte de Santander: 1 entidad: (Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander)

**TERCERO:** Que mediante el Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARIA DE EDUCACION del Atlántico**- Proceso de Selección No. 1344 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019-II", el cual se encuentra publicado en la página web de la CNCS, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en donde se dispuso:

*"(...) 1. **CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento diecisiete (22) empleos, con ciento cincuenta y seis (139) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO, que se identificara como convocatoria **1344 de 2019** Territorial 2019-II.*

***PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este acuerdo y su anexo son normas reguladoras de este concurso y obligación tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNCS, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

**CUARTO:** El anexo al cual hace alusión el Acuerdo N°20191000006316 del 17 de junio de 2019, refiere en su inciso segundo, numeral tercero acápite citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, lo siguiente:

*"(...) **Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)**"* (Negrilla subrayado y cursiva fuera de texto).

**QUINTO:** Consecuente tratándose del empleo al cual me inscribí, denominado: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** perteneciente al nivel: **PROFESIONAL** grado: **08**, código: **219**, número opec: **71577**, en la guía, para presentación de las pruebas escritas en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidos en la guía de orientación al aspirante (**DOCUMENTO QUE FUE EL MISMO Y SE APLICÓ EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA TODAS LAS CONVOCATORIAS DE la "Convocatoria Territorial 2019-II"**) ,para la presentación de las pruebas se contemplan los siguientes parámetros:

**4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

**TABLA No.1**  
**CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

De lo anterior se destaca sin mayor esfuerzo, que dentro de la convocatoria N° **1344 de 2019** - Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda, estableció de forma taxativa y prístina, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, las cuales **sumaban 90 preguntas por cada OPEC**, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales (general y específica) y 30 respecto de competencias comportamentales, cantidad que resulta razonable, atendiendo que la finalidad de las pruebas subsumen en establecer la idoneidad de los diferentes aspirantes, para efectos de acceder a los empleos ofertados y así se encarga de pregonarlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

*"(...) Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la **capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo.** La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.*

*En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.*

**PARÁGRAFO .** *El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)*. (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

**SEXTO:** El día 17 del mes de Junio de 2021, las accionadas, publicaron el resultado de las prueba sobre Competencias Funcionales, que refleja un puntaje de 68.75, en donde OBTUVE el puntaje aprobatorio para poder continuar en el proceso de selección, aún habiendo ganado la prueba es un puntaje muy bajo que me dejaba en el puesto 4.

**SEPTIMO:** Que las accionadas vulneraron las reglas establecidas en la convocatoria **Nº 1344 de 2019 - Territorial 2019 II**, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, fue integrada por aproximadamente **72 preguntas**, a pesar que en el numeral 4 acápite denominado: "Carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas", establecidas en la guía de orientación pruebas escritas" <sup>2</sup>, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, **es decir se dejaron de realizar, 18 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribí, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 18 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas,(Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.**

La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, - Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite "carácter ponderación y puntajes de las pruebas" necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o ¿de qué forma se aplicó los 65 puntos

como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

---

<sup>2</sup> Se hace hincapié en que esta vulneración se generó **TODAS LAS 21 CONVOCATORIAS PÚBLICAS** realizadas por las hoy accionadas dentro de la Convocatoria Pública General denominada: "*Convocatoria Territorial 2019-II*", dado que se aplicó la misma "GUÍA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS", para todas las convocatorias sin distingo alguno, la cual es parte integral de todos los concursos de méritos.

**OCTAVO:** Que el día 21 de junio de 2021, mediante el Aplicativo SIMO realice **Reclamación y solicitud de acceso a pruebas escritas presentadas en la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.** En respuesta a esta reclamación, se me cito el día 4 de julio del 2021, en las instalaciones de la institución educativa distrital GERMAN VARGAS CANTILLO, ubicada en la CARRERA 15 SUR No. 46-500 Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario. Al tener acceso a la prueba se identifica, que varias de las preguntas realizadas no son congruentes con el cargo al que me postule, de conformidad al manual de funciones del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO perteneciente al nivel: PROFESIONAL grado: 08, código: 219, número opec: 71577**, el cual estaba cargado en el aplicativo SIMO; Se entiende que un funcionario dentro de la administración basa sus acciones de trabajo bajo las funciones designadas, en concordancia el examen debe ser acorde a las funciones del funcionario. En la revisión del examen, se pudo precisar en el cuadernillo de claves de respuesta dado por la misma universidad Sergio Arboleda, la existencia de **4** preguntas Imputadas, y preguntas con opción de respuesta **a y b**, por errores en la formulación del cuestionario de preguntas, **violando** lo consagrado en la guía de orientación al aspirante de las pruebas escritas de las convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019-II, donde señala que las preguntas SON de un (1) enunciado y tres (3) opciones, pero solo una (1) es la clave, así se dio a conocer en el Anexo técnico y la guía de orientación al aspirante, que hace parte integral del Acuerdo rector de la entidad ofertante y la CNSC, en concordancia con la sentencia 294 del Consejo de Estado, manifiesta que en caso de mala formulación de las preguntas, estas deben ser corregidas antes de la presentación de la prueba, y no después, o como sucedió en el desarrollo de esta prueba que fueron tomadas como afirmativas, con el fin de no causar traumatismos en el desarrollo de la prueba, pero si causa perjuicios irremediables, al considerar que el examen o prueba escrita no fue desarrollado acorde al manual de funciones que rige a los empleados del ente territorial, y además las preguntas tenían varias opciones posibles, situación por lo cual no hay juicio objetivo en el cual se determine que existe una pregunta correcta o una pregunta incorrecta.

**NOVENO:** Que el día 7 de julio de 2021, mediante el Aplicativo SIMO realice complemento a mi **Reclamación sobre las pruebas escritas presentadas en la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.** En los siguientes términos:

**Componente funcional:**

No. de pregunta	SITUACION/E NUNCIADO	RESPUESTA SELECCIONA	Clave	Observaciones y/o justificación
1	El Párrafo referenciaba sobre clima organizacional donde define en que consiste el ambiente	<b>C.</b> Ejemplificaba en que consiste el ambiente laboral y sus necesidades.	<b>B.</b> Definición del clima organizacional	Considero que mi opción seleccionada <b>C</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito ya que garantiza todos los elementos consignados en el mismo, por analizar puntualmente y ejemplificar el ambiente laboral y sus necesidades conforme al contexto del clima organizacional de una empresa

	<p>laboral que existe en una organización, las, motivaciones, emociones, satisfacciones de necesidades para la elevación de la moral.</p>			<p>de servicio del estado, bajo el enfoque de las variables causales, intermedias y finales del clima basadas en la teoría de Rensis Likert (Establece que el comportamiento asumido por los subordinados depende directamente del comportamiento administrativo y las condiciones organizacionales que los mismos perciben, por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
4	<p>Párrafo sobre clima organizacional que debíamos leer para luego verificar si había algún error ortográfico, gramatical. ... <u>POR CONSIGUIENTE</u> es favorable cuando se...</p>	<p><b>B.</b> Existe una relación de ordenamiento</p>	<p><b>C.</b> La proposición resulta de la otra</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque le da coherencia intencional comunicativa y conduce a una relación de ordenamiento de los elementos del párrafo y tomando en cuenta lo consignado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra <b>conector</b> significa: unidad lingüística que vincula semánticamente grupos sintácticos, oraciones o partes de un texto. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>

<p>15</p>	<p>Un Ente territorial Departamental elabora un protocolo para definir políticas públicas que permitan mayor eficacia en la ejecución de los recursos públicos. Por que lo que designa a un funcionario que oriente donde se evalúa a cerca de los requisitos para realizar la actividad.</p>	<p><b>A.</b> Para adelantar el proceso se requiere aval de Asamblea Departamental .</p>	<p><b>B.</b> Para realizar la operación se necesita autorización del estado.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque tuve en cuenta que la Constitución nacional del 1991 en su artículo 287 cita textualmente “los Departamentos poseen autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley”; así mismo, el artículo 298 de CP Colombia “los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.”.</p> <p>Por ejemplo, en la Cartilla de “Descentralización y entidades territoriales” realizada por la Procuraduría delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales del año 2010, precisa “Con la descentralización política los promotores de la reforma (Constitución Política de 1991) buscaron garantizar que las autoridades subnacionales contaran con suficientes niveles de autonomía para tomar decisiones de política pública en sus territorios y gestionar el desarrollo local y regional.” Lo anterior debido a que “La implementación de las políticas públicas es mucho más ágil y eficaz debido a que las autoridades locales responden y están más cerca de los problemas y demandas de la comunidad.”</p> <p>Las asambleas pertenecen a la Rama ejecutiva y deben brindar control político a la administración Departamental son funciones de la Asamblea entre otras (artículo 305):</p> <p><b>2.</b> Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.</p>
-----------	---	---	--	---

			<p><b>3.</b> Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.</p> <p><b>5.</b> Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. Además, el segundo párrafo del ARTICULO 345. “Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”</p> <p>De todo lo anterior podemos concluir que el departamento tiene autonomía política para definir políticas públicas en su territorio, después que cumpla los procedimientos legales entre los cuales está el aval o permiso de la asamblea ya que el enunciado nos habla que para cumplir con la política pública debe existir una ejecución de recursos.</p> <p><u>Bibliografía:</u> Descentralización y entidades territoriales procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales <a href="https://www.procuraduria.gov.co/porta/media/file/Cartilla%20descentralizaci%C3%B3n.pdf">https://www.procuraduria.gov.co/porta/media/file/Cartilla%20descentralizaci%C3%B3n.pdf</a>.</p> <p>Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
--	--	--	--

<p>18</p>	<p>La situación en el párrafo indicaba sobre una iniciativa privada que implicaba modificar una cláusula de la minuta de contrato...</p>	<p><b>B.</b> Realizar un ajuste previa consideración de la alta dirección.</p>	<p><b>C.</b> Exponer al encargado que no se puede aceptar dicha solicitud sobre proforma existente.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque tuve en cuenta que al modificar solo una cláusula del contrato significa cambiar alguno de los pactos o estipulaciones del mismo, que solo cambian algunos de los elementos pero este ni se extingue, ni deja de producir sus efectos esenciales entre las partes y se encuentra garantizado este tipo de acciones en lo que la Ley estipula como “ <b>El otrosí</b>” es una figura que se utiliza en los contratos para modificar las condiciones iniciales, o para agregar nuevas obligaciones, y su utilización debe estar enmarcada dentro de los límites legales. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
<p>19</p>	<p>El párrafo indicaba sobre la selección de una opción viable de acuerdo a la propuesta presentada para la ejecución de infraestructura</p>	<p><b>C.</b> Analizar estudios, tiempos de ejecución, garantías, presupuesto y objetivos.</p>	<p><b>A.</b> Solicitar informe final de la alternativa verificand o costos, beneficios, oportunidades, alcance, especificaciones.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>C</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque La selección debe ser objetiva y basada en la oferta más favorable sin tomar en cuenta factores subjetivos. La oferta más favorable es aquella que mejor cumple con todos los requerimientos y condiciones establecidos y conforme al principio de Economía, que es un principio orientador y ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. A su vez, el numeral 1º del artículo 30 del mismo estatuto, con claridad incuestionable y de manera por demás expresa, reafirmó la obligatoriedad del referido principio de planeación en materia de contratación administrativa, en cuanto impuso a las entidades públicas la</p>

				obligación de elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato y su conformidad con los planes de inversión, adquisición o compras, obtención del presupuesto; la elaboración de diseños, planos y evaluaciones de factibilidad y prefactibilidad, con anterioridad a la apertura del proceso. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.
21	El párrafo indicaba sobre la continuidad de desarrollo de una empresa privada para la oferta de adecuación de una obra eléctrica para llevar a cabo dicho proceso	<b>A.</b> Cumpla los términos de referencia, los requisitos mínimos que se requieren para la construcción.	<b>C.</b> Responder los términos indicados que se exige de recibir la propuesta por el avance del proyecto y sus condiciones	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque sobre la forma en que debe estructurarse el procedimiento de selección del contratista en la modalidad de licitación o concurso públicos, el Estatuto de Contratación actualmente vigente establece, en su artículo 30, las reglas que lo rigen y que, por lo tanto, tienen efectos vinculantes tanto para la Administración pública como para los participantes en la convocatoria, a la vez que señala las etapas que deben ser agotadas.</p> <p>De conformidad con la disposición referida, antes de ordenar la apertura de la licitación o el concurso, en desarrollo del principio de planeación, la entidad pública deberá verificar que cuenta con la respectiva partida presupuestal para adelantar el proyecto, así mismo deberá elaborar los estudios técnicos y de conveniencia requeridos que justifiquen la contratación y señalen sus principales características junto</p>

			<p>con las condiciones que al respecto existan en el mercado; igualmente, está facultada para elaborar los respectivos pliegos de condiciones en los cuales se determine claramente el objeto de la contratación, los términos en que ésta se llevará a cabo, los derechos y obligaciones de las partes, la forma en que se hará la selección del contratista con indicación de los respectivos criterios o factores de evaluación; <b>dichos pliegos o términos de referencia</b> deberán acoger las orientaciones contenidas en el numeral 5º del artículo 24 del Estatuto Contractual.</p> <p>Al respecto, cobra especial relevancia el hecho de que la ley faculte a la Administración pública para regular, con una amplia libertad de configuración, de manera específica y particular a través del <b>pliego de condiciones o términos de referencia</b>, algunos aspectos de la licitación, los cuales, al igual que las disposiciones legales, tendrán fuerza vinculante tanto para la entidad pública como para el convocado. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
--	--	--	---

25	<p>El párrafo indicaba sobre la proyección de una resolución de una sanción para la institución educativa he había sido reiterativa por tercera vez en la situación.</p>	<p><b>A.</b> Cancelar la licencia de manera definitiva tomando en cuenta las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio</p>	<p><b>C.</b> Suspender la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial transitoriamente</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque el "Artículo 2.3.7.4.5 del DURSE (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) estipula lo siguiente Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.</p> <p>1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley. (...) (Decreto 907 de 1996, artículo 19)."</p> <p>Los ejemplos de una vinculación de docentes a un establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, pueden ser: i) vincular un docente sin contrato de trabajo, conforme al Código Sustantivo del Trabajo (arts.196 L.115/94, y 101 y 102 del cSt); ii) vincular un docente sin el salario equivalente a un docente oficial de igual categoría en el escalafón docente (art.197 L.115/94) cuando éste se encuentre inscrito; iii) vincular un docente sin el título académico correspondiente (art.198 L.115/94) y iv) vincular un docente sin</p>
----	--	---	--	--

				afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) (arts. 15.1 y 161.1 L.100/93. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.
27	El párrafo indicaba sobre un ente territorial que quiere hacer una mejora en la gestión de cada una de las áreas respecto a la atención usuarios internos para actualizar y mejorar los canales de comunicación, peticiones y sugerencias al interior de la entidad.	<b>B.</b> Efectuar la misma queja ambos medios determina cual es mas rápido	<b>C.</b> Realizar 1 queja por la misma persona en ambos para compararlos	Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque de acuerdo a la GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE EXCELENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO del Departamento Nacional de Planeación, en su MÓDULO 4 ETAPA DE ATENCIÓN A PETICIONES, estipula en su Estándar 24 que para la implementación es necesario: Establecer diferentes niveles de atención de acuerdo con el grado de complejidad de la petición realizada por la ciudadanía, usuarios o grupos de interés de acuerdo con el ejercicio de caracterización realizado, y la demanda de trámites y servicios identificados. Como mínimo se debe contar con tres niveles, así: <b>a). Primer nivel de atención:</b> la entidad debe desarrollar instrumentos de autogestión a través de los diferentes canales, con el objeto de que la ciudadanía acceda de manera fácil y rápida a los trámites y servicios.

<p>32</p>	<p>El párrafo indicaba sobre un Entidad territorial que va a realizar una encuesta en un parque faltando 2 semanas para realizar el encargo el encargado comunica que por mantenimiento se va a reprogramar la fecha programada. Se pide al profesional a cargo del sistema actual y presentación de propuestas de un sistema más eficiente, determinar virtudes y desventajas del canal de comunicación físico y virtual, tiempo de diligenciamiento y limitaciones de cada uno.</p>	<p><b>A.</b>Notificar representantes los horarios detallados por correo y pedir cooperación acusando recibido.</p>	<p><b>B.</b>Entregar a los representantes una parte de la publicidad del evento y pedir colaboración en la distribución</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque El Gobierno Electrónico se define como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar la transparencia del sector público y la participación ciudadana. La estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia tiene como objetivo contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. . Se orienta bajo los siguientes principios:  Gobierno centrado en el ciudadano.  Acceso equitativo y multicanal.  Protección de la información del individuo.  La iniciativa Cero Papel en la administración pública busca cumplir las metas de Gobierno en Línea y se orienta por los mismos principios.  Dentro de los benéficos para las entidades y servidores públicos:  Procesos y servicios más eficaces y eficientes  Aumento de la productividad  Uso óptimo de los recursos  Buenas prácticas en gestión documental  Disminución de los costos asociados a la administración de papel tales como almacenamiento y materiales.  Mejorar el acceso a la información dentro y entre las entidades  Mayor control y seguridad en el manejo de la información  Eliminar la duplicidad de documentos  Disminuir los tiempos de localización</p>
-----------	---	--	---	---

				<p>de los archivos</p> <p>Reducir las necesidades de espacio de almacenamiento</p> <p>Mejorar el entorno de trabajo y la comunicación en las entidades</p> <p><b>beneficios para los ciudadanos, empresas y otras entidades:</b></p> <p>Acceso rápido y fácil a la información y a los servicios de las entidades</p> <p>Mejorar la calidad y rapidez del servicio al reducir los tiempos de respuesta</p> <p>Disminuir tiempos de espera y atención</p> <p>Evitar traslados a los puntos de atención presencial permitiéndoles ahorrar tiempo.</p> <p>Mejorar la información al permitir seguimiento de los trámites realizados</p> <p>Mejorar la relación entre organizaciones empresas y ciudadanos</p> <p><b>Beneficios para el ambiente:</b></p> <p>Ahorro de papel</p> <p>Reducción de emisión de residuos</p> <p>Disminución del consumo de recursos naturales empleados en la fabricación del papel: árboles, agua y energía.</p> <p>Disminución de la contaminación producida por los productos blanqueadores de papel.</p> <p>Disminuir el consumo de energía empleada en imprimir fotocopiar etc</p> <p>Reducir los residuos contaminantes como tener cartuchos de tinta etc</p> <p>Contribuir al desarrollo sostenible el consumo responsable de recursos que no comprometa el desarrollo social y ambiental de las generaciones. Uso del correo electrónico. El correo electrónico debe constituir la herramienta preferida para compartir información evitando el uso de papel. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
--	--	--	--	---

40	<p>El párrafo indicaba sobre la prestación necesita apoyo de una organización externa y ahora se requiere de bastante tiempo para realizar los trámites resultado de indicaciones... , por lo que un ciudadano encuentra muy distante la entidad bancaria para pagar los servicios de la entidad</p>	<p><b>C.Recomendar</b> que actualicen el procedimiento interno de la entidad</p>	<p><b>B.Propone</b> r gestión de recaudo dentro de la entidad</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>C</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque teniendo en cuenta que “ El Gobierno Electrónico se define como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar la transparencia del sector público y la participación ciudadana. La estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia tiene como objetivo contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. . Se orienta bajo los siguientes principios:  Gobierno centrado en el ciudadano.  Acceso equitativo y multicanal.  Protección de la información del individuo.  La iniciativa Cero Papel en la administración pública busca cumplir las metas de Gobierno en Línea y se orienta por los mismos principios.  Dentro de los benéficos para las entidades y servidores públicos:  Procesos y servicios más eficaces y eficientes  Aumento de la productividad  Uso óptimo de los recursos  Buenas prácticas en gestión documental  Disminución de los costos asociados a la administración de papel tales como almacenamiento y materiales.  Mejorar el acceso a la información dentro y entre las entidades  Mayor control y seguridad en el manejo de la información  Eliminar la duplicidad de documentos  Disminuir los tiempos de localización</p>
----	--	--	---	--

				<p>de los archivos</p> <p>Reducir las necesidades de espacio de almacenamiento</p> <p>Mejorar el entorno de trabajo y la comunicación en las entidades</p> <p><b>beneficios para los ciudadanos, empresas y otras entidades:</b></p> <p>Acceso rápido y fácil a la información y a los servicios de las entidades</p> <p>Mejorar la calidad y rapidez del servicio al reducir los tiempos de respuesta</p> <p>Disminuir tiempos de espera y atención</p> <p>Evitar traslados a los puntos de atención presencial permitiéndoles ahorrar tiempo.</p> <p>Mejorar la información al permitir seguimiento de los trámites realizados</p> <p>Mejorar la relación entre organizaciones empresas y ciudadanos. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
--	--	--	--	---

### Competencias Comportamentales

No. de pregunta	Caso	Mi respuesta	Clave	Observaciones y/o justificación
52	El párrafo indicaba sobre un comité de colegas cuestionan la forma como se desarrollo un estudio de poca credibilidad sobre los resultados	<b>A.</b> Informar la importancia de enfocarnos en estrategias para resolver las dificultades	<b>C.</b> Solicitar a los encargados los fundamentos que permitan analizarlos	Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque teniendo en cuenta que las competencias comportamentales evaluables en este empleo como Liderazgo que buscar dirigir equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados y Trabajo en equipo y colaboración propende

				<p>por Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
59	<p>El párrafo indicaba sobre un ampliar la cobertura territorial ...</p>	<p><b>B.</b> Instructivos web, indagar condiciones</p>	<p><b>A.</b> Solicitar espacio de prueba</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque teniendo en cuenta que se toman como referente las competencias que se encuentran en la Guía referencial iberoamericana de competencias laborales en el sector público para el nivel profesional como son el Uso de tecnologías de la información y la comunicación Optimizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles, en su potencial efectivo, para mejorar su desempeño. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
63	<p>El párrafo indicaba sobre tres criterios que reflejan la propuesta...</p>	<p><b>B.</b> Indagar por otro criterio que resulte compatible</p>	<p><b>A.</b> Buscar ejemplo que apliquen otros proyectos.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque que se toman en cuenta las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 1083 de 2015</p>

				<p>donde un funcionario hace uso de su Creatividad e Innovación que le permite Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
65	<p>El enunciado indicaba sobre un proceso de planeación, revisar resultados y productividad proyecto, analisis, ajustes y mejoras</p>	<p><b>A.</b> Análisis detallado de los conocimientos de los compañeros por su antigüedad</p>	<p><b>C.</b>Propuesta de marco teórico validado por jefe de área.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque que se toman en cuenta las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 1083 de 2015 donde un funcionario hace uso del aprendizaje continuo <b>Aprende de la experiencia de otros y de la propia.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.</li> <li>• Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.</li> <li>• Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno y área de desempeño.</li> <li>• Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.</li> <li>• Asimila nueva información y la aplica correctamente. Por lo</li> </ul>

				que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.
66	<p>El enunciado indicaba sobre Planeación para ajustes y mejoras en las metodologías de trabajo. Se asigna un responsable de lineamientos que deben seguir para entregar propuestas que serán revisadas. Se analiza un procedimiento y se concluye que funciona, pero un compañero considera que puede optimizarse.</p>	<p><b>B.</b> Sugerir que se presenten soportes para saber si su posición está respaldada.</p>	<p><b>A.</b> Proponer la implementación de ajustes para probar resultados parciales.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito en los casos en que algún compañero de trabajo no está de acuerdo o considera que algo de lo que se presentó puede cambiar y/o mejorar, es importante que justifique las razones, que presente sus premisas para así entrar a tomar decisiones. Además porque que se toman en cuenta las competencias comportamentales establecidas en el Decreto 1083 de 2015 donde un funcionario hace uso del aprendizaje continuo Aprende de la experiencia de otros y de la propia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización.</li> <li>• Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.</li> <li>• Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno y área de desempeño.</li> <li>• Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación.</li> <li>• Asimila nueva información y la aplica</li> </ul>

				correctamente. Solicito revisar, replantear y sumar a mi favor la calificación de esta pregunta.
69	El enunciado indicaba que durante las reuniones del proyecto, me dicen que las necesidades de la población han cambiado	C.Alternativa conocida	B. Redistribucion de tareas	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>C</b> es válida de acuerdo A la teoría de proyectos dentro de las etapas tiene en cuenta para la formulación y estructuración de proyectos de inversión pública, contemplando las principales etapas que se siguen en dicho proceso.</p> <p><input type="checkbox"/> Identificación: En esta etapa se presenta de manera detallada los pasos que se siguen para identificar correctamente la situación problemática que da origen al proyecto, así como los participantes, los objetivos perseguidos y las posibles alternativas de solución.</p> <p><input type="checkbox"/> Preparación: Esta etapa aborda los diferentes estudios que forman parte de la estructuración del proyecto y por tanto integra aspectos que condicionan el desarrollo de cada una de las <b>alternativas</b> como puede ser el caso de las especificaciones técnicas, las restricciones de mercado, legales, ambientales, presupuestales, los efectos sociales y los riesgos que en general</p>

				<p>pueden impactar negativamente la ejecución del proyecto. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
72	<p>El enunciado indicaba que durante las reuniones del proyecto, me dicen que las necesidades de la población han cambiado.</p>	<p><b>B.</b> Proponer algunos cambios que estén relacionados con la novedad, según lo que se ha manifestado.</p>	<p><b>C.</b> Mantener los objetivos inicialmente planteados porque estamos próximos a finalizar el proyecto.</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>B</b> es válida de acuerdo al párrafo teniendo en cuenta que en la teoría de proyectos en la Etapa de Inversión. Superada la etapa de preinversión, podrá continuar el ciclo de vida del proyecto y dar paso a las etapas de inversión y operación. Estas dos etapas se distinguen de las demás porque en ellas se ejecutan las actividades propias del proyecto y se produce la entrega de los bienes y/o servicios contemplados para atender las necesidades sociales que le dieron al proyecto de inversión. En la etapa de inversión se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulación del proyecto, las cuales comprenden entre otros aspectos: La realización de trámites y la obtención de permisos requeridos, la contratación de proveedores para el suministro de los insumos, la administración de</p>

				<p>personal, equipos y materiales, la coordinación con los diferentes actores vinculados al proyecto, el control del presupuesto, el cronograma y otras acciones de gerencia del mismo.</p> <p><b>Etapas de Operación</b> La etapa de operación comprende el período de tiempo en que el proyecto entra en funcionamiento y por ende se generan los beneficios estimados en la población, según los objetivos establecidos.</p> <p>Dentro del horizonte de evaluación del proyecto definido en la etapa de preinversión, es fundamental contemplar la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes y/o servicios entregados por el mismo, no solamente porque se desvirtúan los resultados obtenidos en el proceso de evaluación ex ante en la medida que no se incluyen los costos asociados con las actividades requeridas para cumplir con este propósito, sino porque se pone en riesgo el cierre financiero del proyecto y por tanto el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p><b>Etapas de evaluación ex post</b> Aunque durante las</p>
--	--	--	--	--

				<p>etapas de inversión y operación se realiza el seguimiento a las metas definidas para el logro de los objetivos del proyecto, es en esta última etapa donde se evalúa el cumplimiento de los fines propuestos con la ejecución del proyecto, particularmente de los impactos sociales positivos y negativos reales logrados en términos del cambio en el bienestar de la población al terminar la operación del mismo, analizando a su vez las posibles desviaciones ocurridas frente a lo planeado. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>
--	--	--	--	--

*Por todo lo anterior y teniendo en cuenta todas las justificaciones y argumentos jurídicos considero que mi puntuación debe ser mayor y se me salvaguarde todos los derechos fundamentales. Lo anterior en virtud de lo señalado en la carta iberoamericana de la función pública a cerca de los instrumentos de selección como la validez, de igual manera respecto de la Ley 909 de 2004, en la cual se define con precisión el sentido y el significado de mérito amén de lo dicho en el artículo 125 constitucional y otros instrumentos normativos.*

Teniendo en cuenta que desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, la prueba de competencia funcional de la OPEC **71577**, algunas preguntas no se equiparan con el Manual Específico de Competencias Laborales, ni el contenido temático del nivel al que se aspira. Desconociendo las distintas jerarquías establecidas en el Decreto No. 785 de 2005, y en la guía de orientación conocida. Dentro de la evaluación de competencia funcional, algunos ítems, no se relacionan con el propósito, y funciones del empleo seleccionado:

El propósito del cargo al cual me postulé y las funciones propias del mismo son las siguientes:

Profesional universitario  
Nivel: profesional  
Denominación: profesional universitario

Grado: 8  
Código: 219  
Número opec: 71577

### **Propósito**

**Administrar y soportar tácticamente los procesos de planeación para promover el desarrollo estratégico de la secretaria de educación**

### **Funciones**

- **Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la evaluación de resultados, en lo referente a SGC, tablero de indicadores y avance de programas y proyectos**
- **Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con el apoyo y fortalecimiento a la gestión de los municipios no certificados y establecimientos educativos.**
- **Analizar la información estratégica educativa, para generar el boletín estadístico de la Secretaría de Educación y el Diagnóstico estratégico del sector.**
- **Analizar el contexto de la política nacional y territorial, identificando elementos claves de interés para la Secretaría de Educación Departamental, analizando la información e identificar oportunidades y amenazas, fortalezas y debilidades del sector y servicio educativo.**
- **Formular el Plan de Desarrollo Educativo**
- **Analizar la información generada en el boletín estadístico de la Secretaría de Educación Departamental, el diagnóstico estratégico del sector y las lecciones aprendidas generadas de programas y proyectos, realizar los ajustes requeridos al componente estratégico.**
- **Las demás funciones asignadas por el superior inmediato competente de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.**
- **Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con el análisis, de la información**
- **Coordinar, Supervisar y Controlar los procesos relacionados con la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo**

No obstante, a pesar de hallarse claramente definido el propósito y las funciones propias del cargo, las preguntas funcionales que me fueron formuladas versaron sobre:

- **Manejo de conmutador y derivación de llamadas telefónicas**
- **Contratación estatal**
- **Sanciones por violaciones a las disposiciones legales de establecimientos de educación**
- **Y otras diferentes al propósito y funciones propias del cargo**

Preguntas que en nada se relacionan con las funciones ni el propósito propio del cargo, con lo cual se genera una clara violación a mi derecho al debido proceso, al acceso a cargos públicos y mi derecho al trabajo, tampoco a las características del tipo de entidad territorial, eran temas de funciones propias de un área de contratación o inspección y vigilancia, o una

empresa privada. Deben tener en cuenta que cada empleo es diferente del otro, para eso existen cinco (5) niveles jerárquicos. Por esa razón se hace necesaria la revisión de estas pruebas, antes de continuar con este proceso y poder garantizar así un proceso en condiciones de igualdad, transparencia, debido proceso, para que la Secretaria de Educación del Atlántico, pueda garantizar una selección objetiva, como lo establece la constitución política de Colombia y la jurisprudencia Nacional, además de otros aspectos normativos que permito referir a continuación:

### **Fundamentación de las posibles transgresiones normativas**

De conformidad como lo indica el acuerdo CNSC No. 20191000008946 del 18-09-2019, en el artículo 3 de su documento anexo, la Prueba sobre Competencias Funcionales:

“(…) mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.” De esta manera las preguntas funcionales que me fueron aplicadas debieron versar sobre funciones reales que se adelantan en cumplimiento del empleo al cual aspiro, y por supuesto, en ningún caso sobre preguntas ajenas a dichas funciones o propias de otros cargos con funciones no relacionadas; por otra parte, al no tratarse de preguntas básicas, genéricas o transversales a todos los funcionarios públicos. Por ello, en virtud del principio de la realidad sobre las formas y del principio de meritocracia, deben enmarcar en las funciones reales, pues de otra suerte el instrumento de selección aplicado carecería de validez y eficacia.

La Ley 909 de 2004 en su artículo 2 establece que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta los principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transferencia, entre otros, en busca de mejores calidades personales y capacidades profesional de los aspirantes, y el Art. 27 ibid., que señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos.

Esta misma ley en su artículo 28 indica los principios de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa. En el literal a, explicita que el “mérito” es uno de estos principios, según el cual los cargos de carrera administrativa estarán determinados por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo.

El literal b, señala como principio del concurso de méritos la “igualdad en el ingreso”, por el cual todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

En el literal g, versa sobre el principio de “confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera”.

El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y

ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

De demostrarse la ocurrencia de las presuntas irregularidades cuya investigación solicito, se configuraría la transgresión de la señalada garantía de eficiencia que implica la relación óptima entre objetivos alcanzados y recursos invertidos, pues al inaplicar parcialmente la normativa que regula el concurso de méritos en lo atinente a la aplicación de pruebas funcionales, se da lugar a injustos retrasos en el proceso de selección de los aspirantes en el proceso de selección.

Respecto de la confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, la prueba escrita de competencias funcionales resultaría inválida porque al consultar por funciones que no son propias del cargo al que aspiro, no estaría en condiciones de determinar mi adecuación a las funciones específicas de este. Igualmente, el instrumento de selección aplicado resultaría inválido en los términos en que lo describe la Carta Iberoamericana de la Función Pública, toda vez que no permitiría verificar debidamente mi perfil en relación con el cargo al cual me presenté, el cual se encuentra determinado por un propósito principal y unas funciones específicas.

La guía de orientación al aspirante hace parte de las reglas del concurso, dentro de la convocatoria territorial 2019 II. Que en este caso se violó uno (1) de los siete principios establecidos por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, contenidos en la Sentencia C-288 de 2014. Que en palabras del texto original de la sentencia señala: “La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (I) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y PUBLICIDAD, (II) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (III) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (IV) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”

**DECIMO:**, El día **30 de julio del 2021**, la CNSC publicó en el aplicativo SIMO respuesta a la reclamación presentada, **la cual no es de fondo si no es de forma, en la cual no se concluye bajo un sustento jurídico la respuesta**, manifestando lo siguiente:

“En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación, de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación o de redacción que según usted no tenían opción de respuesta correcta, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Universidad Sergio Arboleda; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en materia.

Así las cosas, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados. A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

**Pruebas Funcionales:**

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
1	B	Se identifica que es la única respuesta correcta debido a que el párrafo enunciado, de acuerdo con su contenido, es un párrafo de definición o de conceptualización; es decir, que tiene como función presentar la definición de un concepto y dar claridad frente a un tema tratado, en este caso se define qué es el clima organizacional y algunas relaciones con otros elementos, además las expresiones “se refiere” y “ligado a” son marcadores textuales que indican el tipo de párrafo; ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque el párrafo no es ejemplificativo, es decir aquel que se caracteriza por citar ejemplos; éste comienza con una oración común que expresa una afirmación, opinión o declaración.
4	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que el conector “por consiguiente” es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque el conector “por consiguiente” no tiene como función el ordenamiento del discurso. Los conectores de orden son nexos que sirven para introducir diferentes partes del discurso de forma coherente brindando un orden espacial y temporal.
15	B	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado, en concordancia con el Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, concluyendo que su solicitud es improcedente; ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque dentro de las facultades constitucionales consagradas a favor de las asambleas departamentales no se encuentra la de autorizar el ejercicio de la actividad financiera.

18	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que exponer a los encargados que bajo ninguna circunstancia se puede aceptar dicha solicitud sobre la proforma existente es el debido proceso ya que la norma indica que no podrá presentarse iniciativas privadas sobre proyectos que modifiquen contratos (Decreto 1082 de 2015); en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque realizar el ajuste con la previa consideración de la alta dirección no es procedente en ninguna de las etapas del proyecto.
----	---	--

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
19	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que cuando se tienen iniciativas cuyo propósito es considerar la más viable se le debe pedir que en los análisis de factibilidad la información sea suficiente para realizar la comparación y estos criterios a comparar serán costo-beneficio, alcance, especificaciones y oportunidad (Decreto 1082 de 2015) ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque analizar los estudios entregados, en específico debe revisar los tiempos de ejecución, las garantías, el presupuesto y los objetivos no son los criterios que se deben revisar para conocer la viabilidad de varias iniciativas para desarrollar un proyecto de estructura pública.
21	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que se indica que una de las exclusiones para la presentación de iniciativas privadas es que No podrán presentarse iniciativas privadas sobre proyectos que cuenten con los estudios e informes de las etapas de pre factibilidad y factibilidad del proyecto y de acuerdo a la situación planteada el proyecto se encuentra en dicha etapa y por ende cuenta ya con los estudios requeridos (Decreto 1082 de 2015) ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque este análisis se hace previo a la etapa de factibilidad.
25	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación serán sancionadas de conformidad con la escala establecida, estableciendo para cuando incurra en la misma violación por tercera vez "suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de un interventor asesor" ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque cancelar la licencia de manera definitiva tomando todas las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, es una sanción que de acuerdo al artículo 15º del decreto 907 de 1996 está prevista cuando la institución incurra en la misma violación por <u>quinta vez</u> .
27	C	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que en esta opción el aspirante está haciendo un proceso de análisis que le permite llegar a la conclusión de que al agrupar las tareas en un solo individuo se logra evidenciar, de manera objetiva y metódica, las limitaciones y los tiempos de ambos canales. De esta forma, en esta opción se presenta un proceso de agrupación de tareas que logra

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
		<p>cumplir la regla lógica del enunciado. Por lo tanto, dada la definición de la Función Pública del dominio Razonamiento Categorical (síntesis): “capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas solo para agrupar cosas, procesos o tareas” en esta opción se evidencia que el aspirante use la regla lógica del enunciado y logra agrupar la información ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque no se efectúa un proceso de agrupación de tareas que cumpla con la regla lógica. En otras palabras, esta opción no evidencia las limitaciones de cada canal por lo que no cumple con lo establecido en el enunciado.</p>
32	B	<p>Se identifica que es la única respuesta correcta ya que en esta opción el aspirante está haciendo un proceso de análisis que le permite llegar a la conclusión de que pedir la colaboración de los líderes locales para distribuir publicidad le permite agrupar las dos tareas que tiene. En otras palabras, mediante esta acción se logra cumplir la regla lógica del enunciado dado que, por un lado, los líderes sociales se involucran distribuyendo publicidad y se logra maximizar el número de ciudadanos que se dan por enterados mediante el apoyo de los líderes. Por lo tanto, se cumple la definición de la Función Pública sobre el dominio de Razonamiento Categorical; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque en la medida en que estas actividades no siguen la regla lógica del enunciado ni agrupan las tareas del profesional en relación con la comunicación de la comunidad. En otras palabras, en esta opción solo se comunica el cambio de fecha a los líderes sociales, pero no se garantiza el involucramiento de los ciudadanos.</p>
40	B	<p>Se identifica que es la única respuesta correcta ya que proponer que se gestione el recaudo dentro de la entidad evidencia que el aspirante está interesado en establecer relaciones y gestionar procesos conjuntos con otras entidades para generar estrategias que les permita coordinar acciones con el fin de dar una solución efectiva al problema que presenta la comunidad. La inter institucionalidad hace referencia a la coordinación de actores, a la interacción de instituciones a través de mecanismos de acción conjunta en torno a proyectos comunes, a la formulación, construcción y ejecución colectiva de programas, proyectos y acciones que involucran iniciativas, recursos, potencialidades e intereses compartidos. Por lo anterior, responde a la habilidad de Visión Interinstitucional que según la Función Pública a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se define como: “habilidad que permite contemplar a la entidad donde labora desde una</p>

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
		perspectiva externa y logra identificar qué acciones institucionales están asociadas a la proyección de la misma dentro del contexto a la cual pertenece. ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque recomendar que se actualicen los procedimientos internos de la entidad evidencia que el aspirante se encuentra focalizado en generar una estrategia interna que le permita agilizar los trámites y para ello sugiere actualizar los procedimientos de la entidad. Con esta acción, demuestra que no cuenta con la habilidad para involucrar a agentes externos a la entidad para coordinar y gestionar acciones que le permitan establecer una relación interinstitucional y así dar una solución efectiva a la situación planteada.

Ahora bien, la Prueba sobre Competencias comportamentales, mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

En lo que respecta a su calificación, es importante resaltar que las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 20% y, se resalta que los ejes y contenidos temáticos evaluados están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. Es importante resaltar que se califican de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales truncados.

Es así que con respecto a la pregunta:

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
52	C	Aprendizaje continuo	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante al solicitar a los encargados los fundamentos que permitan analizar detalles de este trabajo para aclarar las dudas que se están presentando, indica que busca información directa, confiable y precisa que permite tanto analizar como socializar con sus colegas los datos recibidos, lo cual facilita la comprensión de lo que está sucediendo y en esa medida permite no sólo aclarar las dificultades que se están presentando sino también compartir conocimientos sobre el procedimiento con el cual se desarrolló el estudio realizado por parte de los asesores. Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>la definición de la Aprendizaje Continuo descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación" y "Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje".</p>
59	A	Orientación al usuario y al ciudadano	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante solicitar un espacio de prueba para evaluar el proceso con un grupo piloto antes de efectuar el lanzamiento, muestra su interés por validar que no solo la claridad del instructivo cubra con los requerimientos, sino también está asegurando que en el momento donde el usuario se relacione con las nuevas instrucciones, su experiencia sea adecuada logrando con esto, cubrir la necesidad y solucionar con anterioridad, aquellos vacíos que se puedan presentar dando respuesta no solo a la comunidad, sino también a la entidad, manteniendo el nivel de calidad esperado. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.". Así como tres de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna", Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos", "Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo".</p>

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
63	A	Adaptación al cambio	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que al buscar ejemplos de aplicación en otros proyectos para complementar el manejo de este criterio, el candidato está reflejando un manejo positivo y constructivo de la situación, ya que está buscando las formas de apoyar la decisión de las directivas, particularmente, la inclusión de todos los criterios que implica la nueva metodología, en este caso, por medio de la investigación de propuestas de proyectos que permitan entender mejor cómo se podría incluir este criterio en la propuesta que deben desarrollar. En ese sentido, es la opción que está alineada con la definición de la competencia Adaptación al Cambio: “Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja tres de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones”, “Responde al cambio con flexibilidad”, “Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos”.</p>
65	C	Gestión de procedimientos	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que las propuestas que se reciban deben contar con un marco teórico validado previamente por el jefe del área, es una acción que promueve la participación de los colaboradores y la búsqueda de propuestas que cuenten con criterios de calidad, y ajustada a lo que espera y ha pedido la entidad. Además, con esta acción el candidato hace que se cuente con la fundamentación teórica que permita anticiparse a las posibles dificultades que se puedan presentar. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Gestión de Procedimientos: “Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja tres de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos”, “Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos” y “Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas”.</p>

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
66	A	Gestión de procedimientos	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que proponer la implementación de algunos ajustes para probar los resultados parciales es una acción que evidencia el respeto que tiene el candidato por los protocolos vigentes y los resultados que ya se tienen, en la medida que no busca cambiarlos por completo, por lo que intenta analizar los riesgos y anticipar posibles problemas por medio de la evaluación de pequeños ajustes e ir analizando sus resultados. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Gestión de Procedimientos: “Desarrollar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes y proponer e introducir acciones para acelerar la mejora continua y la productividad.”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja una de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas”
69	B	Instrumentación de decisiones	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que al plantear una redistribución de las tareas en función de la disponibilidad de tiempo, el candidato evidencia que sus decisiones se basan en criterios objetivos de economía, eficiencia y transparencia. Uno de ellos, se traduce al contemplar la equidad como un factor clave para repartir las tareas entre otros funcionarios, considerando a su vez que el tiempo es determinante para el cumplimiento de lo esperado del proyecto. En ese sentido, la acción refleja la definición de la competencia Instrumentación de Decisiones: “Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión”, según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja dos de las conductas asociadas con la competencia evaluada: “Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas” y “Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa”.
72	C	Instrumentación de decisiones	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que mantener los objetivos inicialmente planteados puesto que estamos próximos a finalizarlos, es una acción que contempla los criterios de eficacia y eficiencia en la medida que se mantiene ajustado a los planteamientos y los objetivos iniciales y no pone en duda los lineamientos trazados pues desatiende el rumor por ser una información no válida ni confiable, ya que se plantea en el enunciado que

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>"le comentan que al parecer..." términos que ya denotan la informalidad y falta de validez y objetividad de la información. Como la información recibida hace parte de un supuesto realizar algún cambio al proyecto hace que se corra el riesgo de enfocarse en necesidades que ya no son prioritarias en la comunidad por lo cual se estaría malgastando el dinero y el tiempo en el proyecto. En ese sentido, esta opción refleja la definición de la competencia Instrumentación de Decisiones: "Decidir sobre las cuestiones en las que es responsable con criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia de la decisión", según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, evidencia dos de las conductas asociadas con la competencia evaluada: "Adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa" y "Maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas"</p>

Ahora bien, teniendo en cuenta que en toda pregunta intervienen (conocimiento + nivel taxonómico) El aspirante debe ser evaluado según el nivel a que se presenta de acuerdo a las funciones de las diferentes jerarquías: Que obedecen a propósitos distintos, por ello es importante la diversidad de los ejes temáticos, acorde con la OPEC a que se concursa. Las pruebas de competencia funcional se elaboran de acuerdo a los distintos tipos de niveles jerárquicos, porque éstas tienen cierto grado de complejidad y contienen altos niveles cognitivos en los cuales se debe diferenciar de cada nivel jerárquico al que se va evaluar.

Los ejes temáticos en la **OPEC 71577**, contenían temas de otras esferas, de presupuesto, sistemas de información, atención al ciudadano, Manejo de conmutador y derivación de llamadas telefónicas, - Contratación estatal, - Sanciones por violaciones a las disposiciones legales de establecimientos de educación y otras diferentes al propósito y funciones propias del cargo propios del nivel profesional, y otras que corresponden al nivel asistencial, aparte existen preguntas que pertenecen a empresas comerciales, más no de las características de servicios que prestan las entidades territoriales como la **Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico**.

Asimismo se evidencia que en estas preguntas se está incurriendo en una **VIOLACIÓN** a la normatividad existente en el Sector Publico, en el caso concreto de lo consignado en la respuesta **B "entregar publicidad y pedir colaboración en su distribución"** de la **pregunta 32**, en esta situación específicamente, la cual es la opción válida según la Universidad Sergio Arboleda se denota que se estaría incitando a un Servidor Público que obre en desacuerdo con la normatividad reglamentada y establecida en cuanto a la iniciativa de **Cero Papel en la administración pública,** y **Disminuir el consumo de energía empleada en imprimir fotocopias, entre otras.**

Al dar como correcta la opción B "**entregar publicidad y pedir colaboración en su distribución**", va en contravía con las doctrinas que se implementan en este sector, pudiendo hacer **uso de los medios tecnológicos** o del **Gobierno Electrónico** los cuales son los medios que existen para comunicar la misma información y ésta si garantizaría el involucramiento de los ciudadanos o directamente afectados.

Ante lo anterior, hago cuadro comparativo de la situación expuesta y argumento la respuesta **A** que fue la que seleccioné y aporto todos lineamientos de Ley que están establecidos y amparan mi respuesta conforme a lo estipulado para el sector público en esta materia:

32

<p>El párrafo indicaba sobre un Entidad territorial que va a realizar una encuesta en un parque faltando 2 semanas para realizar el encargo el encargado comunica que por mantenimiento se va a reprogramar la fecha programada. Se pide al profesional a cargo del sistema actual y presentación de propuestas de un sistema más eficiente, determinar virtudes y desventajas del canal de comunicación físico y virtual, tiempo de diligenciamiento y limitaciones de cada uno.</p>	<p><b>A.</b> Notificar representantes los horarios detallados por correo y pedir cooperación acusando recibido.</p>	<p><b>B.</b> Entregar a los representante s una parte de la publicidad del evento y pedir colaboracion en la distribución</p>	<p>Considero que mi opción seleccionada <b>A</b> es válida de acuerdo al párrafo descrito porque <b><u>El Gobierno Electrónico se define como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos,</u></b> aumentar la eficiencia y eficacia de la <b><u>gestión pública e incrementar la transparencia del sector público y la participación ciudadana.</u></b></p> <p>La estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia tiene como objetivo contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>. Se orienta bajo los siguientes principios:          Gobierno centrado en el ciudadano.          Acceso equitativo y multicanal.          Protección de la información del individuo.  <b><u>La iniciativa Cero Papel en la administración pública</u></b> busca cumplir las metas de Gobierno en Línea y se orienta por los mismos principios.          Dentro de los beneficios para las entidades y servidores públicos:          Procesos y servicios más eficaces y eficientes          Aumento de la productividad          Uso óptimo de los recursos          Buenas prácticas en gestión documental          Disminución de los costos asociados a la</p>	<p>Se identifica que es la única respuesta correcta es la B ya que en esta opción el aspirante está haciendo un proceso de análisis que le permite llegar a la conclusión de que pedir la colaboración de los líderes locales para distribuir publicidad le permite agrupar las dos tareas que tiene. En otras palabras, mediante esta acción se logra cumplir la regla lógica del enunciado dado que, por un lado, los líderes sociales se involucran distribuyendo publicidad y se logra maximizar el número de ciudadanos que se dan por enterados mediante el apoyo de los líderes. Por lo tanto, se cumple la definición de la Función Pública sobre el dominio de Razonamiento Categorical; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso indicar que es incorrecta porque en la medida en que estas actividades no siguen la regla lógica del enunciado ni agrupan las tareas del profesional en relación con la comunicación de la comunidad. En otras palabras, en esta opción solo se comunica el cambio de fecha a los líderes sociales, pero no se garantiza el involucramiento de los ciudadanos.</p>
---	---	---	--	--

				<p>administración de papel tales como almacenamiento y materiales.  Mejorar el acceso a la información dentro y entre las entidades  Mayor control y seguridad en el manejo de la información  Eliminar la duplicidad de documentos  Disminuir los tiempos de localización de los archivos  Reducir las necesidades de espacio de almacenamiento  Mejorar el entorno de trabajo y la comunicación en las entidades  <b>beneficios para los ciudadanos, empresas y otras entidades:</b>  Acceso rápido y fácil a la información y a los servicios de las entidades  Mejorar la calidad y rapidez del servicio al reducir los tiempos de respuesta  Disminuir tiempos de espera y atención  Evitar traslados a los puntos de atención presencial permitiéndoles ahorrar tiempo.  Mejorar la información al permitir seguimiento de los trámites realizados  Mejorar la relación entre organizaciones empresas y ciudadanos  <b>Beneficios para el ambiente:</b>  Ahorro de papel  Reducción de emisión de residuos  Disminución del consumo de recursos naturales empleados en la fabricación del papel: árboles, agua y energía.  Disminución de la contaminación producida por los productos blanqueadores de papel.  Disminuir el consumo de energía empleada en imprimir fotocopiar etc  Reducir los residuos contaminantes como tener cartuchos de tinta etc  Contribuir al desarrollo sostenible el consumo responsable de recursos que no comprometa el desarrollo social y ambiental de las generaciones. Uso del correo electrónico. El correo electrónico debe constituir la herramienta preferida para compartir información evitando el uso de papel. Por lo que solicito sea válida mi respuesta como acertada y calificada de forma correcta.</p>	
--	--	--	--	---	--

La prueba escrita de competencia funcional. Según el artículo 2.2.4.5 del Decreto 815 de 2018, evidencia que la competencia funcional deben **PRECISAR Y DETALLAR** lo que debe estar en capacidad del hacer del empleado para ejercer el cargo y se definen una vez haya determinado el contenido funcional de aquel. Conforme a los parámetros contenidos en la citada norma. Algunas versaron sobre temáticas totalmente ajenas a las anunciadas en lista de estudio, inherentes al cargo, o al menos compatibles con el nivel Profesional. En esta prueba 10 ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para el empleo del nivel Profesional identificado con el código **OPEC 71577**. La Convocatoria prevé que la referida prueba de competencias funcionales debe ser

acorde al empleo específico para el cual se postula el aspirante al cargo, en este caso el de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, por lo tanto, al encontrarse más del 15% de las preguntas de competencia funcional, que equivalen aproximadamente a 10 ITEMS, que no corresponde al Eje temático, hay fallas que vician inmediatamente este paso de la convocatoria. En esta prueba (10) ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para la OPEC identificada con el código: **71577**, de la convocatoria **1344 de 2019- (SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO)**.

Por regla general, en el Anexo que hace parte integral del contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda para el desarrollo de estos procesos de selección, establece que **"En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 30% en una prueba"** (negrilla fuera de texto). Como en este caso la OPEC **71577**, tiene (10) preguntas, que no se equiparan con el Empleo señalado, por lo que tienen que eliminar el 15% de ítems, respetando el límite que no supere del 30%, para no afectar la consistencia interna de la prueba. Lo anterior para no afligir la seguridad interna de la evaluación, además para que no pierda validez y confiabilidad. El Anexo Técnico (Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de la convocatoria territorial 2019-II en la Pagina 16: 3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin. a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

**ONCE:** El día **4 de agosto de 2021**, se publicaron los resultados de **valoración de antecedentes VA**, en la cual se me otorga un puntaje de **85 puntos**. Donde el puntaje que debo obtener son **90 puntos** conforme a la documentación aportada como consta en SIMO. Para sorpresa me encuentro con que la Universidad no me puntuó los **5 Puntos** del Folio aportado para acreditar los estudios en Formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, argumentando que *"No se valida el documento aportado, toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la etapa de inscripciones (31-10-2019), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 4, del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria"*.

Ante lo anterior me permito presentar reclamación el día **9 de agosto de 2021** mediante el Aplicativo SIMO en los siguientes términos:

El numeral 4 del ANEXO ACUERDO CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II, establece:

*"4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación*

*Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.”*

La entidad en la etapa de valoración de antecedentes dispone:

*“No se valida el documento aportado, toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la etapa de inscripciones (31-10-2019), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 4, del anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente convocatoria”*

Frente a ello, me permito manifestar:

1. El numeral 4 del anexo de la convocatoria, prueba de valoración de antecedentes, determina: **“Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.”**
2. La certificación mediante la cual se acredita la participación en el programa **“Desarrollo de habilidades para la gestión de calidad y el mejoramiento continuo”**, debe inferirse, bajo una interpretación deductiva, que es expedida en fecha **31 de octubre de 2009**, toda vez, que no era posible certificar el 30 de octubre, bajo el entendido que en esa misma fecha culminó el programa. Además, aplicando el principio de favorabilidad es dable interpretar que en el calendario hay disimilitud de días en los diferentes meses del año, y generalmente se interpreta para todos los efectos, inclusive salariales y prestacionales que es una materia delicada, que los meses son de 30 días, así el mes tenga 28 como febrero o tenga 31 como lo es octubre, o enero, marzo, mayo, agosto y diciembre. Considero que al decir la certificación que culminé el estudio el 30 de octubre se debe entender mes completo, y no por un tema de un (1) día se me vulnera el derecho tan importante como el acceso a la función pública, honrando lo establecido por los 3 principios del lema de la CNSC: igualdad, mérito y oportunidad.

Ahora bien, en la certificación acreditada se encuentra claramente consignado que se expide en **octubre de 2009**, razón por la cual considero que es una evidencia que permite plenamente probar y comprobar que se encuentra dentro de los 10 años anteriores a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, y en consecuencia solicito se dé validez al documento y otorgar el puntaje correspondiente a la misma.

3. Corolario a lo anterior, en la guía de orientación al aspirante, ante la pregunta ¿Cuál es la información que deben tener los títulos, actas de grado y certificación de estudio? La entidad se responde lo siguiente:

(...)

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre del curso o programa.
3. Fechas de realización
4. **Intensidad horaria. La cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.**

A su vez, en el anexo de la convocatoria, numeral 4.1. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, respecto a la educación informal, se

otorga puntaje de acuerdo con las horas certificadas, lo cual reafirma que las 360 horas que señala la certificación deben ser consideradas para efectos de valorarse y otorgar los puntos correspondientes.

Por todo lo anterior, solicito se proceda a otorgarle el puntaje que corresponde a la certificación acreditada que comprueba haber desarrollado el programa “*Desarrollo de habilidades para la gestión de calidad y el mejoramiento continuo*” con una intensidad de 360 horas, toda vez que el certificado **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 4 del ANEXO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II, ya que se encuentra en el **límite** de los 10 años de expedición, no los excede y en consecuencia se haga un nuevo cálculo de los puntajes obtenidos por la suscrita en la presente convocatoria. Anexo nuevamente el certificado que fue acreditado para esta etapa de valoración.

**DOCE:** Según mensaje publicado por la CNSC en el SIMO, informan que se evidenciaría respuesta a la reclamación sobre valoración de antecedentes VA el día 31 de agosto de 2021, y como se corrobora en el pantallazo adjunto esta respuesta fue publicada a las 00:10 horas, siendo ya 1 de septiembre de 2021, y no en la fecha estipulada por ellos, además de esta situación y una vez revisada la respuesta publicada me niegan mi reclamación, y siguen **VULNERANDO** mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, en armonía con el principio de confianza legítima.**

manifestando lo siguiente:

“Para atender su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

**1. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)**

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEJORMAIENTO CONTINUO	360	<u>No valido:</u> No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-10-2019), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al <b>número total de certificados de conocimientos académicos aportados por el aspirante y que estén relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b>	10.00	0.00

## OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica) en DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA GESTION DE LA CALIDAD Y EL MEJORMAIENTO CONTINUO, se hace preciso aclarar:

Teniendo en cuenta su inconformidad frente al folio que acredita FORMACIÓN ACADÉMICA es preciso hacer referencia a lo estipulado en el numeral 4 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria -PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- el cual indica de forma expresa: *"Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones"*

Establecido este parámetro particular, y verificados nuevamente los documentos aportados por usted, se procede a la reiterar la no validación del folio 1, toda vez que, el mismo no cumple la condición anteriormente descrita en dicha normatividad el evidenciar que el mismo excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones correspondiente a 31-10-2019.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

## II. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>85.00</b>

The screenshot shows the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) website interface. The user profile for Yuly Maria is visible on the left. The main content area displays a list of responses under the heading 'Respuestas'. A single response is shown, dated 2021-08-31 00:10, addressed to 'Señor Aspirante YULY MARIA CASTRO ASMAR'. The response text is: 'Cordial saludo. Anexo encontrará la respuesta a la reclamación.' The interface includes navigation buttons like 'Escriba', 'Buscar empleo', and 'Cerrar sesión' at the top, and a sidebar with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', and 'Otros documentos'.

**TRECE:** En la actualidad, la Convocatoria N° **1344 de 2019** - Territorial 2019 II, se encuentra en su **ETAPA FINAL**, y la Comisión Nacional del Servicio Civil **deberá proceder con la elaboración de las listas de elegibles.**

Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, en armonía con el **principio de confianza legítima.**

## **II. PRECEDENTE JUDICIAL Y SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto Nacional No. 1834 de 2015:**

Que en Sentencia de Tutela de Primera Instancia del 20 de Agosto de 2021, proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot (Cundinamarca), con Radicación: 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307-3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00), instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS, se resolvió:

*"(...) PRIMERO: CONCÉDESE el amparo al derecho al debido proceso de quienes se relacionaron como accionantes en el Cuadro 1 de esta providencia, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que en término que máximo de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando en marco de la Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II y, señale que se realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes.*

*Así también, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de los 3 días otorgados en el párrafo anterior, deberán señalar la fecha y hora en que se realizarán las mencionadas pruebas escritas y efectuar la citación para las mismas, las cuales deberán aplicarse en término que no exceda el mes siguiente a la fecha de citación.*

*Las anteriores órdenes deberán ser cumplidas por las Entidades Accionadas de manera mancomunada y conjunta dentro de la órbita de sus competencias, brindando para ello la colaboración interinstitucional que sea necesaria.*

*No obstante, las erogaciones en que se incurran para la nueva presentación de las pruebas, deberán ser asumidos en su totalidad y de forma exclusiva por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA". (Remito fallo judicial para su conocimiento).*

Que en el aludido fallo, se determinó:

*"(...) Es claro entonces que por las Entidades Accionadas sí se presentó vulneración del derecho al debido proceso de los participantes en el Concurso de Méritos realizado mediante la Convocatoria No. 1352 de 2019-Territorial 2019-II, **al haber formulado un número inferior de preguntas de las que se habían enunciado, se iban a evaluar en los documentos de información de los Concursantes, puntualmente, en la Guía de Orientación al Aspirante, que, al haber sido expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo del***

***Acuerdo mediante el cual se abrió la convocatoria, hacía parte integrante de las normas rectoras del Concurso.***

***Dicho lo anterior y, más aún, cuando las Entidades Evaluadoras eran conscientes de la confusión que podía cambiar su «imprecisión», haber hecho lo anterior sin expedir si quiera una comunicación en la que se puntualizara que el cambio en el número de preguntas no afectaría el número de componentes a evaluar y que era tal aspecto el que ascendía a la cantidad de 90, transgredió el principio de confianza legítima que constituye pilar fundamental en el respeto a la Institucionalidad y al acompañamiento de sus actuaciones con la normativa correspondiente. (...)***, (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que como lo he resaltado a lo largo de la presente acción, las entidades accionadas, realizaron Convocatoria Pública de empleos de carrera administrativa General denominada: "*Convocatoria Territorial 2019-II*", cuyas convocatorias específicas fueron numeradas de la No. 1333 a 1354 (es decir 21 Convocatorias específicas), dentro de las cuales se encuentra a la que me postulé y a la cual se le aplicaron las mismas reglas de materialización de las pruebas escritas que a las del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), dado que fue la misma "**GUÍA DE ORIENTACIÓN PRUEBAS ESCRITAS**", en la cual se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, pero que en el mismo caso que en el de la convocatoria del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), se efectuaron entre 72 y 73 preguntas se trasgredió igualmente el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, al "***haber formulado un número inferior de preguntas de las que se habían enunciado, se iban a evaluar en los documentos de información de los Concursantes, puntualmente, en la Guía de Orientación al Aspirante, que, al haber sido expedida en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo mediante el cual se abrió la convocatoria, hacía parte integrante de las normas rectoras del Concurso***".

Es por lo anterior, que se solicita dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto Nacional No. 1834 de 2015 (**EN EL SENTIDO DE QUE EL JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA) CONOZCA DE MI TUTELA POR REPARTO DE TUTELAS MASIVAS, COMO CONSECUENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS MISMOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LOS MISMOS ACCIONADOS EN FALLO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FIRME**) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, así mismo por considerar mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA.

**NOTA ACLARATIVA Y TRASCENDENTAL:** Así mismo, es importante resaltar nuevamente que esta vulneración que se generó **EN TODAS LAS 21 CONVOCATORIAS PÚBLICAS** realizadas por las hoy accionadas dentro de la Convocatoria Pública General denominada: "*Convocatoria Territorial 2019-II*",

dado que se aplicó la misma "GUÍA DE ORIENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS", para todas las convocatorias sin distinción alguno, la cual es parte integral de todos los concursos de méritos específicos expuestos.

### III. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

#### DEBIDO PROCESO:

La Convocatoria Pública vulneró el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, en tal orden en las reglas de la convocatoria establecen como una facultad del participante completar o no la reclamación, **la respuesta a mi reclamación debe orientarse única y exclusivamente a los documentos que constituyen fuerza vinculante en este proceso, sobre los cuales se desarrolló el proceso de selección y generaron en el suscrito la confianza legítima para abordar un proceso de selección que lleva casi 2 años**, si se revisa la respuesta suministrada, se colige sin mayor esfuerzo que se me vulneró el debido proceso.

#### 10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, en la fecha que disponga esta Comisión Nacional, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

*En la respectiva reclamación*, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar).

---

Tal y como lo enuncia la misma comisión Nacional del Servicio Civil, en el párrafo único artículo 1 del Acuerdo N° CNSC -**2019100006316 del 17 de junio de 2019**, son normas reguladoras del concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, como a la institución de educación superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos, **siendo importante destacar que el anexo, que alude la convocatoria, de forma taxativa se remite, a la guía "de orientación para presentación de estas pruebas", para efectos de abordar aspectos puntuales que fijaron el derrotero de las reglas de la convocatoria N° 1344 de 2019 - Territorial 2019 II**, verbigracia, el número de preguntas, ejes temáticos de conocimiento, ponderación y puntajes aprobatorios de la pruebas escritas entre otros, razón por la cual los diferentes parámetros que contienen las guías de orientación al aspirante, gozan de la condición de norma reguladora del concurso, por ende obligatorio cumplimiento para todos los actores dentro de este proceso.

En tal orden, en lo que respecta a la realización de las pruebas escritas para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** perteneciente al nivel:

**PROFESIONAL** grado: 08, código: 219, número opec: 71577 se **vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° 1344 de 2019 - Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró entre 71 y 72 preguntas (dado que no se me respondió de fondo cuantas preguntas se hicieron), a pesar que** en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, **es decir se dejaron de realizar alrededor de 18 y 19 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribí, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 18 y 19 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas,(Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.**

**Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se estableció la importancia de la convocatoria refiriendo:**

*"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales en nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)".(Negrilla fuera de texto).*

**La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto**, toda vez que **si bien es cierto**, el artículo 10 de la ley 1437, establece que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas". **no es menos cierto**, que igualmente se deben observar las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarlo la sentencia C539-2011:

*"(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: "La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución. Así, al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces." En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)*

Consecuentemente es dable afirmar sin temor a equívocos que se me vulneró el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendido al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas

que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guardiania de la Constitución son inmodificables.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

*"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección"** (Sentencia T-682 de 2016) negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto-*

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones. La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, - Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite "***carácter ponderación y puntajes de las pruebas***" necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o *¿de qué forma se aplicó los 65 puntos como puntaje mínimo aprobatorio, cuando no se evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?*, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

**Resulta contrario a los postulados constitucionales que al día de hoy después de haber iniciado un proceso de selección el cual inicio en la anualidad de 2019, frente al cual he cumplido con todas las reglas impuestas durante el proceso de selección hoy después de casi 2 años, se modifiquen las reglas de la convocatoria de forma unilateral.**

En este estadio vale la pena traer a colación la Sentencia C-214 de 1994. *"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". Intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente."* (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

#### **DERECHO A LA IGUALDAD:**

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que acompañan la presente acción constitucional, se evidencia que de continuar con el curso normal del proceso con total desconocimiento a las reglas de la convocatoria, **se me vulnera el derecho a la igualdad**, toda vez que en un test de proporcionalidad, tanto el suscrito como los demás concursantes nos encontramos en las mismas condiciones, esto es, en un concurso público con la finalidad de acceder a un empleo por mérito, tal y como lo pregonan la Carta Magna.

En tal orden, solo podrían acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, **en el caso particular por causas ajenas la voluntad de los participantes que hoy aparentemente superaron en apariencia las pruebas, se da paso a eventualmente posesionar a personas que no cumplieron con los estándares del mérito, toda vez que no habrían superado el proceso de selección, con apego a las reglas de la convocatoria N° 1344 de 2019 - territorial 2019 - II, por cuanto no fueron evaluados con el número de preguntas que se fijó en las reglas de la convocatoria**, por consiguiente bajo un test de proporcionalidad en sede del derecho a la igualdad, **MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, toda vez que no he obtenido el ingreso por mérito, para proveer el empleo, por una persona que al igual que yo tampoco superó el proceso de selección con total apego a las reglas de la convocatoria.**

## **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Actualmente me encuentro en provisionalidad en el empleo denominado: **Profesional Universitario perteneciente al nivel: profesional grado: 8, código: 219, por ende soy consciente que gozo de derecho laborales con una estabilidad relativa, y que es mi única fuente de ingresos personales**, los cuales pueden ser desplazados por ingreso al cargo por mérito, pero dicha situación debe acaecer única y exclusivamente cuando se ACCEDE A LOS CARGOS CON TOTAL APEGO A LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA HIPÓTESIS NO SUBSUMIBLE EN ESTE CASO, Por cuanto se reitera las personas que hoy continúan en el concurso y que se encuentran en la etapa de verificación de antecedentes no fueron sometidas a una prueba de competencias funcionales en la proporción de 90 preguntas, con total apego a las reglas de la convocatoria, en otras palabras la comisión estableció unas reglas de la convocatoria que finalmente culminó boicoteando y con ello mis derechos fundamentales.

## **VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENAFE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe**, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos el cual no se realizó en debida forma, y desconoció los parámetros establecidos en la convocatoria.

#### **IV. PROCEDENCIA DEL AMPARO**

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

**Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de la prueba escrita, no procede recurso alguno, ahora bien, inicialmente se podría pensar que se daría lugar a los mecanismos contenciosos para la defensa a mis derechos, no obstante en este caso la acción de tutela ha de refutarse como el mecanismo pertinente para la defensa a mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente se da paso a la consumación de la vulneración de mi derecho al debido proceso, vulneración a mi derecho a la igualdad, confianza legítima, mínimo vital y móvil, toda vez que no poseo de otros mecanismos para garantizar mi menqua subsistencia, razón por la cual es procedente hacer uso de este mecanismo constitucional de forma subsidiaria entre tanto se adelantan otro tipo de acciones.**

#### **PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS**

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

*"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar*

*los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.*

## **V. SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:**

Que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone:

*"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público”.*

Me permito solicitar se sirva **SUSPENDER** la Convocatoria **Nº 1344 de 2019 - Territorial 2019 II**, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda, respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también si tergiversar los argumentos de mi reclamación.

En este mismo sentido, es importante destacar que el **Juzgado 1º administrativo del Circuito de Girardot (Cundinamarca)**, accedió al decreto de la medida provisional solicitada por los accionantes, decretándola en los siguientes términos:

*«DECRÉTESE como medida provisional la de ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y al MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, SUSPENDER la Convocatoria Nº 1343 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela».*

## VI. PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA **o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.**

Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, adoptar las medidas necesarias para que el concurso de méritos contenido en la Convocatoria **N° 1344 de 2019 - Territorial 2019 II**, se desarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil, para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

La corrección de errores como los acaecidos son susceptibles de ser subsanados tal y o sucedió en el concurso de la rama judicial, en el cual bajo el principio de eficacia, se corrigieron las irregularidades ordenándose realizar nuevamente la prueba de conocimientos.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de selección No. **1344 de 2019**, para la OPEC: **71577** aún no se ha generado "acto administrativo de contenido particular y concreto relacionado con los derechos de carrera" de los aspirantes. Pido **Eliminar** el 15% de los ÍTEMS de la evaluación de Competencia Funcional de la OPEC citada, equivalente aproximadamente a (10) preguntas específicas: **1,4,15,18,19,21,25,27,32,40-**, a razón que esas preguntas no se equiparan con las funciones y el propósito del Nivel Profesional y al Empleo **71577** al que concurre. Lo anterior en virtud del Anexo Técnico del contrato, suscrito entre la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC, que en palabras de la norma señala, que se puede eliminar hasta el 30% de la prueba de competencias funcionales.

3. Realizar una **nueva sumatoria de puntajes en la prueba funcional**, descontando las preguntas antes señaladas.

4. En la prueba de competencia comportamental deben **eliminar los ítems que tenían opción de respuesta a y b**, a razón que no se cumplió con lo que se estableció en la guía de orientación al aspirante convocatorias 1333 a 1354 que dice que una (1) pregunta con tres (3) opciones y solo una (1) es la respuesta.

5. Que realicen una **revisión exhaustiva con auditoria pormenorizada** a mis reclamaciones, presentadas en las dos (2) etapas, dentro de los términos establecidas en las guías.

6. Solicito se me **otorgue el puntaje de 5 puntos** en el Item/Criterio **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** que corresponde a la certificación

acreditada la cual comprueba haber desarrollado el programa "Desarrollo de habilidades para la gestión de calidad y el mejoramiento continuo" con una intensidad de 360 horas, toda vez que el certificado cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del ANEXO DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 – II, ya que se encuentra en el límite de los 10 años de expedición, no los excede y en consecuencia se haga un nuevo cálculo de los puntajes obtenidos por la suscrita en la Valoración de Antecedentes VA y obtener en total los **90 puntos** que me corresponde.

7. Conceder al suscrito las demás modificaciones o reconsideraciones que acepte la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Sergio Arboleda, SIN desconocer el principio de **NO REFORMATIO IN PEJUS**.

8. Pido que se realice una actuación administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. **CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019**. En su artículo 22 señala: modificación de los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección No. 1344 de 2019. Cuando se compruebe la existencia de un error. (Como en este caso con la OPEC **71577**).

## **VII. ANEXOS**

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos:

- ✓ Copia mi Cédula de Ciudadanía.
- ✓ Documentos relacionados a lo largo del proceso.

## **VIII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

## **IX. NOTIFICACIONES**

La suscrita accionante las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la dirección de correo electrónico: [yulymaria72@hotmail.com](mailto:yulymaria72@hotmail.com)

### **LAS ACCIONADAS:**

#### **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

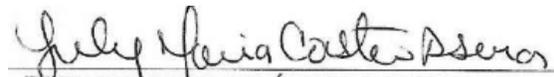
Correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

#### **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

CALLE 74 # 14-14

Página web: <https://www.usergioarboleda.edu.co/>

Cordialmente,



#### **YULY MARIA CASTRO ASMAR**

C.C. 32.850.539 de Sabanalarga Atlántico

E-Mail: [yulymaria72@hotmail.com](mailto:yulymaria72@hotmail.com)